PODER LEGISLATIVO

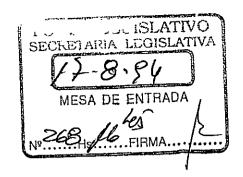


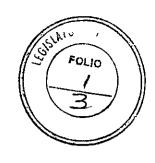
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

268	PERIODO LEGISLATIVO	1994
TRACTO DICTAME	N DE COMISIONES N° 5 Y 2 - En may	/oría s/As. N° 530/9
gundo Pedro Oliva), a	consejando su sanción.	
tró en la Sesión	19/08/1994	
	Obs. 4 días - Ley Sanc. 09/09/94 - VETO TO	TAL Dto. N° 2411/94.
rden del día Nº:		
	TRACTO DICTAME	TRACTO DICTAMEN DE COMISIONES N° 5 Y 2 - En may RE.JU.VI Proyecto de Ley otorgando una pensión graciable gundo Pedro Oliva), aconsejando su sanción. atró en la Sesión 19/08/1994 arado a la Comisión Obs. 4 días - Ley Sanc. 09/09/94 - VETO TOTO:







S/Asunto Nº 530/93.-

DICTAMEN DE COMISION N° 5 y 2 EN MAYORIA

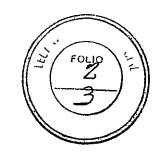
CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal y N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, han considerado el proyecto de ley solicitando pensión graciable por vida al señor Segundo Pedro OLIVA; y, en mayoría con el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

informante, aconseian su sanción. SALA DE COMISION, /7 de Agosto de 1994.-DI DUMINGO S CABALLERO Legislador Provincial O GUSTAVO GOMEZ Bloque M.P.F Legislador Logislatera, Provincial ORGE OSCAR RABASSA EGISTADORA PROVINCIAL Polo. IJERRA DEL FIJEGO Legislador Frovincial Unión Civica Radical ANGO PABLO MARIA ANA JONJIC ncial ogistatora Provincial Legisladora Provincial Bipque M.P.F Bloque M.P.F. OSCAR BIANCIÓT Satura Provincial S.DENTE BLOQUE FRE JU.VI. LILIANA FADUL Legisladora Legislatura Provincial Dr DEMETRIO E MARTINELLI

Legislador Provincial Bloque M.P F





S/Asunto Nº 530/93.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórguese una Pensión Graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna al señor Segundo Pedro OLIVA, L.E. Nº 7.328.343, con domicilio en Casa Nº 19 de la localidad de Tolhuin.

ARTICULO 2º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.-El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6°.- Para el supuesto que el destinatario de la ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del etergado polito presente

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario. ARTÍCULO 8/1.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. Dr BENDETHIO BOMBRIINE Legislador Provincial BLANCO Bloque M.P.E ALBERTO GUSTAVO GOME PABLO DAN Legislador DOMINGO'S CABALLERU Legislador
Legislador
Legislador
Legislador
Legislador .-L'egislador, Legislador Provincial Bloque M.P.F Legislador Frovincial Unión Civica Radical MARIA ANA JONJIC Legisladora Provincial Bloque M.P.F. AR BIANCION adora Provincial Legisladora Legislatura Provincial SOUENTE Bloque M.P.F BLOQUE FRE IV.VI.